

SESIONES DE PRORROGA

2001

ORDEN DEL DIA N° 6

COMISION DE DISCAPACIDAD

Impreso el día 18 de febrero de 2002

Término del artículo 113: 27 de febrero de 2002

SUMARIO: Ley 24.844, de adquisición de automotores para personas con discapacidad. Reglamentación. **Roggero y Camaño (E.)**. (7.169-D.-2001.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad ha considerado el proyecto de resolución de los señores diputados Roggero y Camaño (E.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 24.844, de adquisición de automotores para personas con discapacidad, en el plazo de 90 días; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos que corresponda reglamente la ley 24.844.

Sala de la comisión, 12 de febrero de 2002.

Teresa H. Ferrari de Grand. – María E. Herzovich. – Irma A. Foresi. – Graciela Gastañaga. – Nora A. Chiacchio. – Fabián De Nuccio. – Marcela A. Bordenave. – Dante O. Canevarolo. – Ismael R. Cortinas. – María T. Ferrín. – Beatriz N. Goy. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Marta S. Milesi. – Miguel R. D. Mukdise. – Marta L. Osorio. – Víctor Peláez.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Discapacidad, en la consideración del proyecto de resolución de los señores diputa-

dos Roggero y Camaño (E.), por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 24.844, de adquisición de automotores para personas con discapacidad, ha aceptado que los fundamentos que lo sustentan expresan el motivo del mismo y acuerda que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Teresa H. Ferrari de Grand.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de conocimiento general el régimen legal de las personas con discapacidad, tiende a la inserción total de las mismas en nuestra sociedad.

Así se desprende de la ley 19.279 modificada por la ley 24.183, cuando menciona que dichas personas pueden desarrollar una normal vida de relación.

Es así que las mismas desde hace tiempo tienen en lo que respecta a la adquisición de vehículos para uso personal un tratamiento diferenciado.

Es en este último aspecto que con la modificación propiciada por la ley 24.844, se trató de que el régimen concerniente a la adquisición de automotores tuviera un carácter más razonable que posibilitara llegar a la mayor cantidad de personas posibles.

En este sentido entendemos que con la norma sancionada, se terminó con la discriminación existente, que sólo permitía la compra del automotor al contado, haciendo posible la compra a crédito, mediante el pago en cuotas.

Con fecha 11 de junio de 1997 se sancionó la ley 24.844, que incorpora como último párrafo del artículo 3° de la ley 19.279 modificada por la ley 24.183 el siguiente texto:

“Si el vehículo fuera adquirido mediante cualquier modalidad de pago en cuotas, deberá acreditarse la

capacidad de endeudamiento del solicitante, y podrá ser afectado por contrato de prenda, sin que sea de aplicación la inembargabilidad a que se refiere el artículo 5° de la presente ley. Dicha excepción será válida sólo a los fines de la compra del mismo”.

La misma fue promulgada el 10 de julio de 1997 y publicada en el Boletín Oficial el 21 de julio de 1997.

Hasta el momento y pese a la constante y permanente preocupación por parte de los interesados, han transcurrido más de cuatro años y la misma sigue sin reglamentar.

Es en este sentido que este cuerpo requiere un tratamiento urgente y un pronunciamiento unánime

para que sin más dilaciones se reglamente en el plazo consignado dicha ley.

Humberto J. Roggero. – Eduardo O. Camaño.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que éste a través del organismo que corresponda reglamente sin más demora en el plazo de noventa días la ley 24.844 con carácter de urgente.

Humberto J. Roggero. – Eduardo O. Camaño.